

**PRINCIPIOS INSPIRADORES PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA OFICINA  
JUDICIAL Y FISCAL EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE ANDALUCÍA**

El Título I del Libro V de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, vino a suponer una alteración sustancial frente a la estructura vigente, disgregada y atomizada, de la Administración de Justicia, y que vino a superar la rigidez y distorsión de la organización del trabajo, garantizando con su funcionamiento la racionalización del mismo y un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.

En cumplimiento del mandato legal, se dictó el Decreto 1/2014, de 14 de enero, por el que se procede a regular la organización y estructura de las Oficinas Judicial y Fiscal en Andalucía. En la disposición adicional segunda se establece que la creación y puesta en funcionamiento de las nuevas unidades de las oficinas judiciales y fiscales, previstas en el mismo, se llevará a efecto de manera gradual y progresiva, de conformidad con lo dispuesto en las Órdenes de desarrollo que el efecto se dicten, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Esta implantación gradual y progresiva de una Oficina judicial y fiscal que promueva una Justicia que actúe con rapidez, eficacia y calidad, con métodos y procedimientos más modernos y ágiles, cumpliendo satisfactoriamente su función constitucional de garantizar los derechos de la ciudadanía y de proporcionar seguridad jurídica, constituye un objetivo esencial de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Ley Orgánica del Poder Judicial y el Decreto 1/2014 constituyen el marco básico en el que se desarrollará la estructura y organización de las oficinas judiciales y fiscales en Andalucía, siendo necesario para su consecución el mayor consenso posible entre todos los operadores de la Administración de Justicia, entre los que ocupan un lugar destacado los cuerpos de funcionarios al servicio de la misma, cuya aportación constituye un presupuesto esencial para el éxito del proceso de implantación y en última instancia para el mejor funcionamiento del servicio público.

Con esa finalidad la Administración de la Junta de Andalucía y las organizaciones sindicales -----  
-----, han establecido unos principios inspiradores que se aplicarán en los procesos de implantación que se desarrollen mediante las correspondientes órdenes.

En base a todo lo anterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, convienen en suscribir el siguiente.

## **ACUERDO**

### **PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente Acuerdo será de aplicación al personal funcionario pertenecientes a los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial, incluido en el ámbito de competencia de la Mesa Sectorial de Negociación de Justicia de Andalucía, afectado por el proceso de implantación de las oficinas judiciales y fiscales.

### **SEGUNDO. VIGENCIA**

El presente Acuerdo tendrá vigencia desde su firma hasta la finalización del proceso de acoplamiento de las Oficinas judiciales y fiscales de Andalucía.

### **TERCERO. PLANTILLAS.**

La aprobación de las relaciones de puestos de trabajo para la puesta en marcha de las oficinas judiciales y fiscales en las localidades en que se implante no supondrá una disminución del número total de plazas existentes en las plantillas de cada uno de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

La Consejería de Justicia e Interior, promoverá las ampliaciones de plantilla que permitan la legislación vigente y las disponibilidades presupuestarias, para la consolidación como puestos de trabajo de los actuales refuerzos estructurales.

### **1- PUESTOS DIFERENCIADOS.**

Podrán establecerse en las RPTs una serie de puestos con características específicas que determinarán un mayor complemento específico, equivalente a los actuales complementos, como

son la realización de actos de comunicación, horario de tarde, dedicación especial, unidades y equipos que tengan atribuidas la tramitación y ejecución de Violencia contra la mujer.

Estos puestos serán siempre genéricos y tras el proceso de acoplamiento, los puestos que resulten vacantes se convocarán en concurso de traslado de puestos de trabajo genéricos, en los que podrán participar todos los funcionarios de los distintos Cuerpos y Escalas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre.

## **2- PUESTOS SINGULARIZADOS**

Podrán establecerse en las RPTs Jefaturas de Sección y de equipo para los cuerpos generales de la Administración de Justicia. Estos puestos tendrán un complemento específico propio. Tras el proceso de acoplamiento, en la cobertura de los puestos que resulte vacantes podrán participar todos los funcionarios de los distintos Cuerpos y Escalas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, anteriormente mencionado.

## **CUARTO. RETRIBUCIONES**

Como consecuencia de la implantación de la Oficina judicial y fiscal no se producirán mermas retributivas algunas.

### **4-1.- RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS**

Los funcionarios no verán disminuidas las retribuciones complementarias fijas que perciban en el momento de la implantación de la Oficina judicial, en caso de que con motivo de su acoplamiento pasase a ocupar un puesto genérico con menores retribuciones complementarias.

Deben entenderse estas retribuciones como las correspondientes a las distintas actualizaciones desde los acuerdos de 2005 y 2008.

### **4-2.- GUARDIAS**

Se garantiza que los funcionarios que actualmente realizan el servicio de guardia lo sigan prestando, con las retribuciones correspondientes por tal concepto, mientras continúen en el puesto adjudicado con el acoplamiento, de tal manera que los turnos rotatorios que se establezcan incluyan a los mismos funcionarios y con la misma frecuencia con que actualmente lo desarrollan.

Los puestos que conlleven guardia se identificarán en la RPT como puestos genéricos diferenciados.

## **QUINTO. ADSCRIPCIONES DE PUESTOS DE TRABAJO**

### **1.- PROCESO DE ACOPLAMIENTO**

Se garantiza que en el proceso de acoplamiento del personal al servicio de la Administración de Justicia que actualmente integra las plantillas de los órganos judiciales y servicios incluidos en la Implantación de la nueva

Oficina Judicial y Fiscal se desarrollará primando la voluntariedad de los funcionarios para acceder a los nuevos puestos, en la medida en sea compatible con la normativa reguladora de este proceso.

En las distintas fases del proceso de acoplamiento se primará la voluntariedad de los funcionarios para acceder a los nuevos puestos de trabajo. En todo caso, se respetarán las preferencias de aquellos funcionarios que en la actualidad perciban retribuciones complementarias fijas superiores por cualquier concepto. El acceso voluntario en el proceso de acoplamiento no supondrá pérdida retributiva.

En el caso de que la adscripción al puesto de trabajo no tenga carácter voluntario y se produzca mediante el proceso de reasignación forzosa, el personal afectado tendrá las siguientes garantías:

- No estará obligado a la permanencia de 2 años en el puesto de trabajo para poder tomar parte en un concurso de traslado.

- No se aplicará la obligación de participar en el primer concurso de traslado que se convoque a partir del proceso de acoplamiento.

- Tendrá preferencia para obtener un puesto de trabajo en su centro de destino de origen en el primer concurso de puestos genéricos en que se oferten plazas de dicho centro.

### **2.- ADSCRIPCIÓN DE PUESTOS EN SECCIONES.**

Se elaborarán las relaciones de puestos de trabajo de su ámbito de gestión de tal manera que éstas contengan, a los efectos de adscripción de los puestos, la diferenciación por secciones en los servicios comunes procesales que se determinen en la negociación de las mismas y contengan esta estructura organizativa.

En los concursos de traslado los funcionarios podrán optar a los puestos genéricos de cada sección así diferenciada, bien dentro del servicio común correspondiente o bien a secciones de otro servicio común procesal. Esta diferenciación también se respetará en el proceso de acoplamiento.

El Director del servicio común procesal en el que existan secciones así diferenciadas, podrá, cuando

sea necesario para garantizar la correcta prestación del servicio y mediante resolución motivada, atribuir a los funcionarios de estas secciones, la realización de cualquiera de las funciones que, siendo propias del cuerpo al que pertenezcan, estén expresamente atribuidas a dicho servicio común procesal.

En dicha atribución, el Director del servicio común procesal dará preferencia a los funcionarios que voluntariamente se muestren interesados.

La asignación de funciones que pueda realizarse por este procedimiento tendrá siempre carácter temporal y no modificará la adscripción de los funcionarios a una determinada sección.

La adscripción definitiva de funcionarios a otra sección diferenciada sólo podrá realizarse mediante los mecanismos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, para modificar las relaciones de puestos de trabajo.

Deberá incluirse el contenido de este apartado en las Órdenes por la que se determinen la estructura y se aprueben las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas judiciales y fiscales para la implantación de la nueva oficina judicial y fiscal

La totalidad del presente apartado 5.2. no será aplicable, en ningún caso, en las implantaciones de las Oficinas judiciales de nivel III ni en las implantaciones de las Oficinas Fiscales.

### **3. ADSCRIPCIÓN DE PUESTOS EN LAS UNIDADES PROCESALES DE APOYO DIRECTO**

Las relaciones de puestos de trabajo de las unidades procesales de apoyo directo podrán contener, siempre que las dimensiones del partido judicial lo permitan y previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial, diferenciación de los puestos de trabajo correspondientes a cada una de las jurisdicciones que, conforme al artículo 39 bis 1. b) se entienden incluidas en los órdenes jurisdiccionales civil y penal.

#### **SEXTO.FORMACIÓN**

Se realizarán actividades formativas a los funcionarios judiciales afectados por la implantación de la NOJyF con carácter previo a su puesta en funcionamiento, así como aquellas otras que se estimen necesarias durante el proceso de consolidación de la NOJyF, de acuerdo con las necesidades detectadas y las disponibilidades presupuestarias, dentro del horario laboral con su correspondiente cómputo como tal.

#### **SÉPTIMO. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA E INTEGRADORA**

El contenido, significado y extensión de las condiciones establecidas en las órdenes de implantación

y desarrollo de la NOJyF en Andalucía, deberán adaptarse, interpretarse, y aplicarse de acuerdo con los principios inspiradores arriba enunciados, con el fin de que las omisiones, lagunas, oscuridades o ambigüedades que pudieran contener no llegaren a perturbar el recto sentido de lo pactado.

#### **OCTAVO. COMISION DE SEGUIMIENTO**

Para el cumplimiento de lo establecido en el apartado séptimo de este Acuerdo, en el seno de la Mesa Sectorial se establecerá una Comisión Paritaria de Seguimiento, con la composición que se determine en la misma